

**La protección constitucional de la empresa:  
La individualidad determinada y la teoría del levantamiento del velo**

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	534
Fecha	21 de agosto de 2006
Materia	Derecho del Trabajo
Submateria	Artículo 183 ter incorporado al Código del Trabajo mediante proyecto de ley
Procedimiento	Requerimiento de Inconstitucionalidad
Hechos	El caso versa sobre un requerimiento de constitucionalidad formulado por quince senadores de la República en virtud del artículo 93 N° 3 de la Constitución, respecto del artículo 3° nuevo contenido en el proyecto de ley, boletín 2943-13, sobre trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios. Dicho artículo establecía un concepto de empresa que vulnera, según los requirentes, los derechos fundamentales de las empresas como grupos intermedios y la autonomía de sus cuerpos intermedios. Además, vulnera el artículo 65 inciso cuarto N° 6 de la Carta Fundamental al tratarse de una iniciativa legislativa que no fue presentada por la Presidenta de la República.
Tema central discutido	¿Es constitucional el artículo 183 ter que se agrega al Código del Trabajo mediante el proyecto de ley sobre trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios?
Considerandos relevantes	OCTAVO: Que la aplicación del concepto de empresa que formula el artículo 183 ter en análisis a las distintas situaciones de subcontratación contenidas en el proyecto de ley, determina los sujetos obligados al pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores como, asimismo, la clase de responsabilidad civil de la persona denominada mandante o empresa principal en la subcontratación, responsabilidad que, por regla general, es solidaria, pero que puede convertirse en subsidiaria; NOVENO: Que por consiguiente, estamos ante disposiciones que modifican normas sobre seguridad social o que inciden en ella tanto del sector público como del sector privado, las cuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 6, de la Constitución Política, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República; DÉCIMO: Que sin embargo, y como consta del Acta de la Sesión N° 67, de 10 de enero de 2006, de la Cámara de Diputados, y de los demás antecedentes que obran en conocimiento de esta M., la proposición que tuvo por objeto conceptualizar la definición de empresa que se encuentra contenida en el artículo 183 ter, surgió por indicación parlamentaria y no de la Presidenta de la República, a pesar de que se trata de una materia reservada por la Constitución Política a la iniciativa exclusiva del J. de Estado, como se ha señalado en el considerando

	<p>anterior;</p> <p>DECIMOPRIMERO: Que de lo expuesto resulta que, en la tramitación y aprobación del artículo 183 ter del Código del Trabajo, se ha vulnerado el artículo 65, inciso cuarto, N° 6, de la Carta Fundamental, lo que configura un vicio de inconstitucionalidad de forma del precepto legal sometido a control de esta Magistratura;</p>			
Decisión	Acogido			
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td>Teodoro Ribera Neumann</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2006</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Teodoro Ribera Neumann	Sentencias Destacadas 2006	<p>El Tribunal Constitucional declaró mediante la Sentencia Rol N.º 534 la inconstitucionalidad de una norma contenida en el proyecto de ley sobre trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, por invadir la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para presentar proyectos de ley sobre materias relativas a la seguridad social o que incidan en ella. De esta manera, la sentencia no se pronunció respecto de las alegaciones de fondo que fueron planteadas, cuestiones no tan solo de gran importancia jurídica, sino de gran impacto en la vida económica y social del país. El autor sostiene que la nueva definición de empresa, que contenía el artículo 183 ter de dicho proyecto de ley, permitía crear una ficción legal, en la cual dos o más empresas diversas podían ser consideradas como una misma entidad, no obstante la clara y delimitada personalidad jurídica e individualidad natural de cada una de ellas, y sin que necesariamente existieran actos dolosos, orientados a defraudar a terceros. Más claramente, ello implicaba crear personas con límites difusos, sujetos de derechos y obligaciones, sin individualidad natural propia e identidad legal determinada. Consecuentemente, el citado precepto era inconstitucional por desconocer, en particular, la individualidad natural derivada del derecho de asociación como al igual la individualidad jurídica determinada de las empresas constituidas como tales.</p>
Resumen del comentario				
Teodoro Ribera Neumann				
Sentencias Destacadas 2006				